

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-015-2011-00482-00

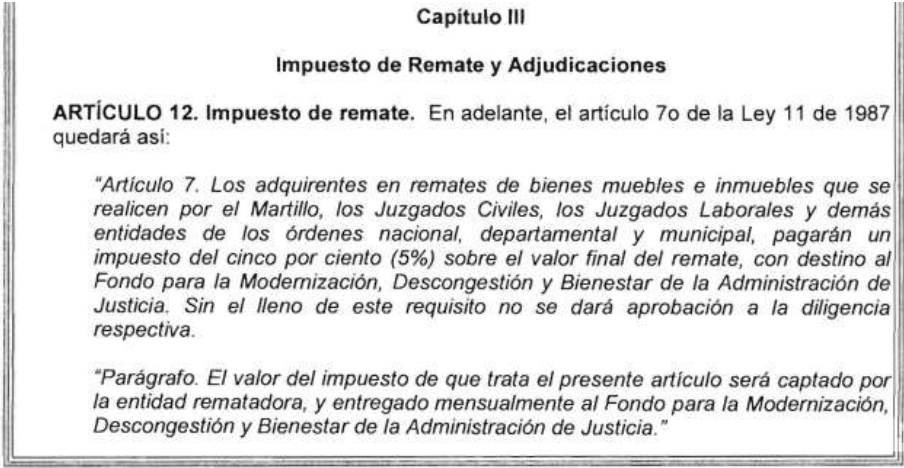
SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

El señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA en su calidad de adjudicatario del bien inmueble objeto de remate en el presente proceso allegó escrito el día de hoy , solicitando al despacho aclaraciones respecto a lo consignado en el acta de la diligencia de remate fechada a 28 de octubre de 2021 y que le fuera enviada a través de su correo electrónico.

Debe entonces el despacho de entrada advertir que la solicitud del adjudicatario no suspende los términos señalados en la ley, y descritos en el acta de la diligencia de remate fechada a 28 de octubre de 2021 y que la misma será resuelta en los siguientes términos:

En cuanto a la legislación correspondiente al proceso bajo radicación 760013103015**201100482**-00, es el Código de Procedimiento Civil, de ahí que la consignación del saldo del precio por el cual se le adjudicó en audiencia el bien inmueble, deba realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia.

El impuesto del 5% sobre el valor final del remate hace referencia a lo dispuesto en artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014:



Y para dicho pago, se señala un término de cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate.

El pago que debe acreditarse por concepto de rete fuente – 1%-, se realiza de conformidad con los dispuestos en el artículo 398 del Estatuto Tributario consagra:

"Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación."

Para este caso, dicho pago no se realiza a nombre del adjudicatario sino de los comuneros, partes del presente proceso.

Una vez acreditado el pago, podrá solicitarse que se deduzca o se desagregue del título consignado para que el Juzgado realice la respectiva devolución.

En cuanto al aporte de los certificados de PAZ y SALVO en relación con el inmueble adjudicado respecto al pago de impuestos, una vez realizado el pago, podrá también solicitarse que se deduzca o se desagregue del título consignado para que el Juzgado realice la respectiva devolución, dentro del término de ley.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ENTERAR de la presente decisión al peticionario, señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA, en su calidad de adjudicatario, al correo electrónico suministrado para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

AML

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOVIEMBRE 02- 2021

NATHALIA BENAVIDES
JURADO
Secretaria

Proceso Divisorio
Demandante: Aurey Bermúdez Gonzales
Demandado: Hugo Jairo Gonzales
Radicación: 76001-3103-015-2011-00482-00

LA JUEZ,

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a591f3b3896afd454c272f61512ff217edd72fb89e32a7d8adbfb6446c69568**
Documento generado en 29/10/2021 08:34:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>